

				CONSULTA AUTOS a continuación del presente documento
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - NARIÑO				
Autos proferidos por este despacho Judicial el 20 de Abril de 2022, que se notifican por anotación en Estados el día 21 de Abril de 2022.				
LISTADO DE ESTADOS No. 020				
Radicación	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Actuación
526124089001 2007-00028-00	Ejecutivo singular	Liliana Morán Rosas	Luis Rosendo Flórez y Otra.	Resuelve solicitud parte demandante.
526124089001 2016-00135-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Hugo Orlando Guzmán Santander	Desvincula auto de 22 de noviembre de 2021.
526124089001 2020-00083-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Fidencio Arias Cuasaluzán	Aprueba liquidación del crédito
526124089001 2022-00011-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Diego Fernando Rosero	Corrige auto de 17 de marzo de 2022

Para efectos de notificación a las partes de las decisiones adoptadas por el Juzgado en los procesos relacionados, se publica el presente listado de Estados, de conformidad con lo previsto en el Art. 295 del Código General del Proceso.



MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria



Proceso Ejecutivo No. 2007 - 00028

II.

Irene Rosero López <roserolopezirene@yahoo.es>

Miércoles 30/03/2022 2:15 PM

Para:

) Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - Ricaurte

Solicitud Remate C.pdf
302 KB

Cordial saludo,

Me permito remitir en el memorial adjunto, solicitud para el proceso ejecutivo de la referencia,

Agradezco su colaboración,

Irene Rosero Lopez

SECRETARIA.- Ricaurte, 6 de abril de 2022.- Con la petición que suscribe la señora apoderada judicial de la parte demandante, se da cuenta al señor juez con el proceso acumulado No. 2007-00028-00.

Maritza Padilla Jojoa
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Ricaurte, Nariño, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2007-00028-00
Demandante: Liliana Morán Rosas
Demandado: Luís Rosendo Flórez López y Otra

Secretaria da cuenta con la solicitud que hace la señora apoderada judicial de la parte demandante en la que solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien embargado en este proceso:

Revisado el expediente se tiene que el avalúo del bien embargado y secuestrado dentro del proceso ejecutivo 2007-00016-00, allegado al plenario, en cumplimiento a lo ordenado en auto de cinco de marzo de dos mil dieciocho, data de varios años atrás, por tanto en auto de 3 de febrero de 2022, se sugirió su actualización.

Teniendo en cuenta lo anterior y antes de resolver lo solicitado por la parte demandante, se considera necesario ordenar el nuevo avalúo del bien a fin de garantizar, además, el derecho a la igualdad entre las partes, habida cuenta de que si está permitido al ejecutante solicitar la actualización del crédito y cobrar los intereses que se causen desde la fecha en que se hace exigible y mientras dura el proceso ejecutivo, el



equilibrio procesal sugiere que no hay obstáculo legal para que el juez pueda controlar el valor del avalúo que sirve de base para efectuar el remate, en consecuencia de lo anterior el juzgado ordenará se practique nuevo avalúo del bien inmueble objeto de remate.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

R E S U E L V E :

- 1.- No atender por ahora la solicitud que realiza la parte demandante en este asunto, de señalar fecha y hora para la diligencia de remate.
- 2.- Ordenar se practique nuevo avalúo pericial del bien inmueble objeto de remate.

Notifiquese y Cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño

La anterior providencia se notifica en ESTADOS
Hoy: 21 de abril de 2022


Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 19 de abril de 2022.- Se da cuenta al señor Juez con el presente asunto una vez que venciera el término de traslado del recurso de Reposición interpuesto por la parte demandante.

Maritza Padilla Jojoa
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2016-00135-00
Demandado: Hugo Orlando Guzmán Santander
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Apoderada: Dr. Jeisson Mario Chamorro David

Ricaurte, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta con el asunto de la referencia, para estudiar la posibilidad de desvincular la providencia que decretó la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, anotando que no procede el recurso de reposición interpuesto, toda vez que este resulta extemporáneo.

A la revisión del expediente se tiene que con providencia de 22 de noviembre de 2021, este despacho decretó la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, sin embargo el despacho advierte que efectivamente, se profirió auto de 4 de marzo de 2020, sin embargo en la constancia de notificación por estados equivocadamente se anotó el 5 de marzo de 2019, fecha que se tomó como referencia para contabilizar términos de inactividad de este asunto.

Por lo anterior y siendo que se trata de un error imputable a este despacho, que no puede atribuirse a negligencia de la parte demandante, el Juzgado ordenará desvincular el auto de 22 de noviembre de 2021, que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenando continuar con el correspondiente trámite.



Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

R E S U E L V E:

DESVINCULAR el auto de veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), proferido en este proceso, mediante el cual se decretó la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, para continuar con el trámite normal del proceso.

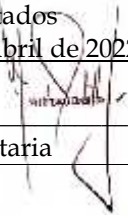
Notifíquese y cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño

Notifico el auto anterior por anotación
en Estados

Hoy: 21 de Abril de 2022-


Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 20 de abril de 2022.- Paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que dentro del término de traslado, la parte demandada no realizó solicitud alguna respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto. Sírvasse proveer.


MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo singular
Radicación: 526124089001-2020-00083-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Fidencio Arias Cuasaluzán

Ricaurte, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se ha presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, deberá entonces procederse a la aprobación de la misma de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. P.

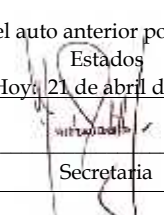
Por lo anterior se DISPONE:

APROBAR y dejar en firme la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto.

Notifíquese y cúmplase.


HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño

Notifico el auto anterior por anotación en
Estados
Hoy: 21 de abril de 2022

Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte**

Referencia: Ejecutivo Singular
 Radicación: 526124089001- 2022-00011- 00.
 Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
 Apoderada: Jimena Bedoya Goyes.
 Demandado: Diego Fernando Rosero Padilla.

Ricaurte, Nariño, Abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Secretaria da cuenta con la demanda ejecutiva singular de la referencia, junto con el escrito de corrección radicado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita que se rectifique el auto de mandamiento de pago y decreto de medida cautelar de fecha 17 de Marzo de 2022.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 286 (Corrección de errores aritméticos y otros) del Código General del Proceso de acuerdo con el cual "Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregido por el Juez que la dicto, de oficio o a solicitud de las partes, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en casos de error, por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Por lo anterior se accederá a la solicitud elevada por la parte demandante en cuanto al yerro incurrido en auto que libra cambio de decreto de medidas cautelares de fecha 17 de Marzo de 2022, en su parte resolutive del decreto de medidas cautelares y en lo que respecta al valor citado en el pagaré número 048686100006813, en el cual se encuentra errado siendo lo como saldo de capital la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$2.692.681), en lo demás la providencia permanecerá incólume.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE,

RESUELVE:

Corregir el auto que libra cambio de decreto de medidas cautelares de fecha 17 de Marzo de 2022, en su parte resolutive del decreto de medidas cautelares y en lo que respecta al valor citado en el pagaré número 048686100006813, en el cual se encuentra errado siendo lo como saldo de capital la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$2.692.681), en lo demás la providencia permanecerá incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
 Juez.

